

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

DECRETO de 1 de septiembre de 1992 por el que se establece la estructura de los Cuerpos de Policía Local y se fijan los criterios de selección a que deberán atenerse las Bases de las Convocatorias.

Las competencias reconocidas por la Constitución en su artículo 148.1.22 a las Comunidades Autónomas en materia de coordinación de las Policías Locales fueron recogidas en el Estatuto de Autonomía de Extremadura en su artículo 7.1.21 y, en su desarrollo, se dictó por la Asamblea la Ley 1/1990, de 26 de abril, de Coordinación de Policías Locales de Extremadura.

El artículo 4.º de la Ley 1/1990 establece la integración de los Cuerpos de Policía en dos Escalas: Técnica o de mando y Ejecutiva o básica, disponiendo que, en forma reglamentaria, a dichas escalas se incorporarán las correspondientes Categorías, de acuerdo con la titulación requerida para el ingreso en ellas.

Por su parte, el art. 13.2 establece que el Consejo de Gobierno fijará por Decreto los criterios a que deberán atenerse las bases de convocatorias que se aprueben por las Entidades Locales para el ingreso en la Policía Local y para la promoción y movilidad, comprendiendo los niveles educativos, programas y requisitos mínimos exigidos a los aspirantes.

En cumplimiento de dichos preceptos, y por tratarse de los aspectos de mayor incidencia en la función coordinadora asumida por la Junta de Extremadura en su Estatuto de Autonomía, especialmente en lo relativo a la exigencia a los aspirantes de cualquier Escala y Categoría de superar un curso selectivo, se estima procedente la fijación de los criterios básicos de selección, con la suficiente amplitud para permitir la adecuación a sus especiales características por las Corporaciones Locales, y la necesaria precisión para conseguir los objetivos coordinadores.

Se estima necesario establecer la estructura de los Cuerpos de Policía, al tiempo que se fijan los criterios de selección de sus miembros.

Igualmente, se habilita a todas las Entidades Locales de Extremadura, para que, con independencia de su población, puedan crear los Cuerpos de Policía Local, y en él, las Categorías que, dentro de las previstas en el propio Decreto, mejor se adecúen a su realidad municipal.

En su virtud, previo informe favorable de la

Comisión de Coordinación de la Policía Local de Extremadura, a propuesta del Consejero de Presidencia y Trabajo y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 1 de septiembre de 1992,

DISPONGO

CAPITULO PRIMERO

NORMAS GENERALES

Artículo 1.

El presente Decreto es de aplicación a todos los procedimientos de acceso a las diferentes Categorías de los Cuerpos de Policía Local que sean convocados por las Entidades Locales de Extremadura.

Artículo 2.

Los procesos selectivos para el ingreso en las Escalas y Categorías de Policía Local se regirán por las bases de las correspondientes convocatorias, que deberán ajustarse a los presentes criterios, a la legislación básica del Estado, a las normas reguladoras de selección e ingreso del personal al servicio de la Comunidad Autónoma de Extremadura y, en su defecto, al Régimen General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado; debiendo garantizar, en cualquier caso, el cumplimiento de los principios constitucionales de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

Artículo 3.

Las convocatorias de pruebas selectivas deberán incluir todas las vacantes dotadas presupuestariamente, pudiendo incrementarse con las que hayan de producirse por causa de jubilación en el correspondiente ejercicio.

Artículo 4.

Las convocatorias para ingreso a los Cuerpos de Policía Local, cualquiera que sea la Escala o Categoría, deberán ser realizadas dentro del primer trimestre de cada año, adecuándose el calendario de las pruebas a realizar, de forma que la fase de oposición o concurso-oposición haya finalizado en su integridad antes del 1.º de octubre de cada año.

Artículo 5.

Los tribunales calificadoros estarán constituidos por un número impar de miembros, no inferior a cinco, debiéndose designar el mismo número de miembros suplentes.

En todo caso, formarán parte del Tribunal los siguientes miembros:

—Presidente: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

—Secretario: El de la Corporación o quien legalmente le sustituya.

—Vocales: Un representante de la Consejería de Presidencia y Trabajo, el Jefe de la Policía Local o mando intermedio y un funcionario de la Corporación designado por el Alcalde. Todos deberán poseer titulación o especialización iguales o superiores a las exigidas para el acceso a las plazas convocadas.

El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas para las pruebas correspondientes a los ejercicios que estimen pertinentes, limitándose dichos asesores a prestar su colaboración en sus respectivas especialidades técnicas.

CAPITULO SEGUNDO**ESTRUCTURA DE LOS CUERPOS DE POLICIA LOCAL****Artículo 6.**

1. Los Cuerpos de la Policía Local se estructuran en las siguientes Escalas y Categorías según los diversos Grupos de pertenencia:

—En la Escala Técnica o de mando:

Grupo A: Superintendente, Intendente Mayor e Intendente.

Grupo B: Inspector.

—En la Escala ejecutiva:

Grupo C: Subinspector.

Grupo D: Oficial y Agente.

2. La titulación exigida para su ingreso será la determinada en el artículo 25 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

Artículo 7.

1. Todas las Entidades Locales de Extremadura, con independencia de su población, podrán

crear el Cuerpo y Categorías de Policía Local, mediante acuerdo del Pleno de la Corporación, ateniéndose en su organización a lo dispuesto en el artículo anterior.

2. Para la creación de Cuerpos de Policía Local, será requisito indispensable un número mínimo de cinco miembros.

3. Excepcionalmente, se podrá crear el Cuerpo de Policía Local con tres miembros como mínimo, si acuerda su creación el Pleno de la Entidad Local respectiva, y lo autoriza el Consejero de Presidencia y Trabajo, previo informe de la Comisión de Coordinación de la Policía Local.

Artículo 8.

1. Las plazas de Auxiliares de Policía sólo se podrán crear en aquellas Entidades Locales donde no esté constituido el Cuerpo de Policía Local, y necesariamente, pertenecerán al Grupo E.

2. En el caso de estar creado el Cuerpo de Policía Local, las plazas de Auxiliares de Policía tendrán la consideración de «a extinguir», amortizándose en la medida en que resulten vacantes, tanto por jubilaciones como por incorporación de sus titulares a dicho Cuerpo.

CAPITULO TERCERO**REQUISITOS Y SISTEMAS DE SELECCION****Sección primera: Requisitos****Artículo 9.**

1. Para acceder a los Cuerpos de Policía Local los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

A) Comunes:

—Ser español.

—Tener cumplidos 18 años de edad.

—Estar en posesión del título exigido.

—No padecer enfermedad o defecto físico que impida el ejercicio de sus funciones.

—No haber sido separado del servicio de la Administración del Estado, de la Autonómica, Local e Institucional, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

—Prestar el compromiso de portar armas y, en su caso, llegar a utilizarlas.

B) Para el ingreso en la categoría de Oficial y Agente:

—No haber cumplido los 31 años.

—Tener una estatura mínima de 170 centímetros para los hombres y 165 para las mujeres.

—Estar en posesión del permiso de conducir de las clases A2, B1 y B2.

C) Para el ingreso en las restantes Categorías y Escalas:

—No haber cumplido los 50 años de edad.

—Estar en posesión del permiso de conducir de las clases A2, B1 y B2.

2. Todos los requisitos exigidos deberán reunirse el día en que finalice el plazo para la presentación de instancias, a excepción del permiso de conducir B2, cuya exigencia se aplazará hasta la fecha de finalización del curso selectivo.

3. Los requisitos de edad máxima y estatura mínima no serán exigibles a los aspirantes que ostenten la condición de funcionarios de los Cuerpos de Policía Local y a sus Auxiliares, cualquiera que sea la Categoría a la que pretendan acceder. En este supuesto, las pruebas físicas se adecuarán, en cuanto a las marcas exigidas, a la edad de los aspirantes.

Sección segunda: Sistemas de selección

Artículo 10.

1. Los sistemas de selección de los funcionarios pertenecientes a los Cuerpos de Policía Local serán los siguientes:

A) Oposición libre para el acceso a la Categoría Agente.

B) Concurso-oposición para el resto de las Categorías de la Escala Ejecutiva, así como para el ingreso en la Escala Técnica.

C) Concurso para acceso a otros Cuerpos de la Policía Local a que se refiere el art. 17 de la Ley de Coordinación de Policías Locales de Extremadura.

2. En todas las convocatorias de acceso a las diferentes Escalas y Categorías, excepto a la de Agente, se reservará hasta un máximo del 80 por ciento de las plazas convocadas para la promoción interna de los funcionarios de la Categoría inferior que reúnan los requisitos exigidos para el acceso a dichas Escalas y Categorías.

3. Las plazas que se reserven para ser cubiertas por el sistema de promoción interna revestirán la modalidad de concurso-oposición para todas las Categorías. La fase de oposición constará de los mismos ejercicios y programas que los correspondientes a los que accedan por el turno libre, si bien

las Corporaciones podrán eximirles de la realización del ejercicio práctico.

En la fase de concurso, el baremo que se establezca tendrá en cuenta el historial profesional, los cursos de formación realizados, los títulos y diplomas conseguidos, los trabajos publicados y la antigüedad. La valoración de los distintos méritos distinguirá, especialmente, a los relacionados con los posibles puestos de trabajo a realizar.

4. Hasta un 20 por ciento de las plazas convocadas durante el año para cada Categoría por promoción interna quedará reservado para la movilidad entre funcionarios pertenecientes a Cuerpos de Policía Local de otras Entidades Locales dentro de la Comunidad Autónoma, y serán publicadas en el Diario Oficial de Extremadura.

5. Por el sistema de concurso y hasta el 10 por ciento de las plazas convocadas podrán ser reservadas para la movilidad sin ascenso de Categoría para los funcionarios de otras Entidades Locales que reúnan los requisitos exigidos a los funcionarios de la Corporación Municipal convocante.

6. Para tomar parte en cualquier proceso selectivo, por promoción interna o movilidad, los aspirantes habrán de acreditar documentalmente, antes de terminar el último día de presentación de solicitudes, poseer los siguientes requisitos:

a) Haber permanecido, al menos, dos años de servicio efectivo en la Categoría inmediata inferior a la que se aspira promocionar o el mismo tiempo en igual Categoría para la movilidad.

b) Tener la titulación académica que se exige para cada Grupo según lo dispuesto en el artículo 6, apartado 2.

c) Carecer de anotación no cancelada, por falta grave o muy grave, en el expediente personal.

Sección tercera: De la formación

Artículo 11.

1. Los aspirantes a la Categoría de Agente deberán, además, realizar y superar un curso selectivo, que convocará la Consejería de Presidencia y Trabajo, de una duración mínima de tres meses, cuyo comienzo tendrá lugar en el último trimestre de cada año.

2. Los aspirantes a la Categoría de Oficial deberán realizar el mismo curso anterior completado con unas enseñanzas sobre técnicas de mando. Quienes ya tuvieran la condición de Agente y superado el curso selectivo exigido a su Categoría sólo deberán realizar la fase del curso dedicado a técnicas de mando.

Artículo 12.

1. Las convocatorias para ingreso en la Categoría de Agente, por el sistema de oposición libre, constará como mínimo de las tres pruebas siguientes, todas ellas obligatorias y eliminatorias:

1.ª Prueba de aptitud física. Consistirá en la superación de las pruebas de aptitud física que acrediten la capacidad del aspirante. Previamente al inicio de las pruebas, se realizará un reconocimiento médico, la práctica de la talla y medidas antropométricas.

2.ª Prueba de conocimientos generales. Consistirá en la contestación por escrito de dos temas, uno de la parte general y otro de la parte especial, elegido al azar entre los que figuren en el programa de la convocatoria, en un tiempo máximo de sesenta minutos.

3.ª Prueba práctica. Consistirá en la resolución de uno o varios supuestos relacionados con los temas del programa, a determinar por el Tribunal calificador.

2. Las Entidades Locales podrán exigir previamente a las anteriores la prueba psicotécnica que será dirigida a determinar la aptitud psicológica y adecuación al perfil de estos puestos de trabajo.

3. El programa a incluir en la convocatoria se compondrá de una parte general, en la que se incluirán temas sobre Derecho Constitucional, Autonómico, Administrativo, Local, Ordenanzas Municipales y funciones de la Policía Local, y otra parte especial, que contendrá temas de Derecho Penal y de Tráfico y Seguridad Vial, con un contenido mínimo de 21 temas.

4. El primer ejercicio será calificado como apto o no apto. El segundo y tercero se calificarán sobre un total de 10 puntos cada uno, siendo necesario obtener una puntuación mínima de 5 para poder superarlos.

Artículo 13.

Las convocatorias para el resto de las Categorías de la Escala Ejecutiva y la Escala Técnica serán por el sistema de concurso-oposición. Se valorará previamente y sin que tenga carácter eliminatorio, la fase de concurso y posteriormente se celebrará la fase de oposición en la forma prevista en el artículo anterior. En ningún caso, el concurso podrá suponer una valoración de más del 35 por ciento de la puntuación total de ambas fases.

La calificación final será determinada por la suma de las calificaciones de ambas fases.

Artículo 14.

1. En las convocatorias para ingreso en las Categorías de Oficial y superiores a ésta, se valorará previamente y sin que tenga carácter eliminatorio la fase de concurso.

2. La fase de oposición consistirá, como mínimo, en la celebración de los tres ejercicios siguientes, todos ellos de carácter obligatorio y eliminatorio:

Primer ejercicio: Prueba de aptitud física: Consistirá en la superación de las pruebas de aptitud física que acrediten la capacidad del aspirante. No será obligatorio para los aspirantes por turnos de promoción interna y movilidad. Previamente al inicio de las pruebas, se realizará un reconocimiento médico, la práctica de la talla y medidas antropométricas.

Segundo ejercicio: Consistirá en contestar por escrito, en un período máximo de 90 minutos, a dos temas, uno de la parte general y otro de la parte especial, elegidos al azar entre los que figuren en el programa de la convocatoria.

Tercer ejercicio: Resolver, en el tiempo máximo de 90 minutos, dos supuestos prácticos a elegir por el aspirante entre los cuatro que proponga el Tribunal, que versarán sobre materias policiales relacionadas con el contenido del programa.

3. El programa a incluir en la convocatoria se compondrá de una parte general, en la que se incluirán temas sobre Derecho Constitucional, Autonómico, Administrativo, Local, Ordenanzas municipales y funciones de la Policía Local, y otra parte especial que contendrá temas de Derecho Penal, Tráfico y Seguridad Vial y sistemas de organización y mando, con un contenido mínimo de 29 temas para los Oficiales, 45 para los Subinspectores, 63 para los Inspectores, 91 para los Intendentes e Intendentes Mayores, y 93 para los Superintendentes.

4. Asimismo, las Corporaciones Locales podrán exigir previamente a los anteriores la prueba psicotécnica dirigida a determinar la aptitud psicológica y adecuación al perfil de estos puestos de trabajo.

Artículo 15.

1. Los Tribunales no podrán aprobar ni declarar que han superado las pruebas respectivas un número superior de aspirantes al de plazas convocadas. Cualquier propuesta de aprobación que contravenga lo anteriormente establecido será nula de pleno derecho.

2. La incorporación de los aprobados que deben ocupar las plazas vacantes por jubilación se

producirá en la medida en que se vayan produciendo las respectivas vacantes.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.

Los aspirantes a la Categoría de Subinspector y Categorías superiores deberán realizar un curso selectivo sobre organización y técnicas de mando que organizará la Consejería de Presidencia y Trabajo.

Segunda.

Por la Consejería de Presidencia y Trabajo se aprobarán los programas, contenidos, duración, sistemas de evaluación y régimen interior de los Cursos a realizar en la Academia de Seguridad Pública y cuantos actos sean necesarios para la ejecución de este Decreto.

Tercera.

Durante la realización de los cursos selectivos, los aspirantes a los Cuerpos de Policía Local tendrán la consideración de funcionarios en prácticas de las respectivas Entidades Locales, con los derechos y obligaciones inherentes a dicha condición.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.

Los funcionarios pertenecientes en la actualidad a los Cuerpos de Policía Local quedan integrados en las Escalas y Categorías establecidas en el presente Decreto, conforme a las siguientes reglas:

—En la Escala Técnica o de mando:

GRUPO A: Inspector, Subinspector y Oficial, en las de Superintendente, Intendente Mayor e Intendente, respectivamente.

GRUPO B: La Categoría de Suboficial, en la de Inspector.

—En la Escala Ejecutiva:

GRUPO C: La Categoría de Sargento, en la de Subinspector.

GRUPO D: Las Categorías de Cabo y Guardia, en las de Oficial y Agente, respectivamente.

Segunda.

Los funcionarios de Policía Local que a la entrada en vigor del presente Decreto ostenten la

Categoría de Suboficial conservarán esta denominación, sin que ello suponga su integración en el grupo B.

Tercera.

Las convocatorias ya publicadas antes de la vigencia de este Decreto se desarrollarán con arreglo a las disposiciones hasta ahora en vigor.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.

Por la Consejería de Presidencia y Trabajo se aprobarán las bases, programas y baremos tipo de las convocatorias para ingreso en las diferentes Categorías de los Cuerpos de Policía Local, que serán de aplicación por los Ayuntamientos, en defecto de bases propias.

Segunda.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 1 de septiembre de 1992.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Presidencia y Trabajo,
MANUEL AMIGO MATEOS

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE

DECRETO de 1 de septiembre de 1992, por el que se declara la ocupación urgente de los terrenos para ejecución de las obras de «Depósito planta potabilizadora y mejora de abastecimiento de agua a Mérida».

La Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente tiene atribuidas por Decreto del Presidente de la Junta de Extremadura, de 10 de julio de 1986, las competencias transferidas del Estado en materia de saneamiento, abastecimiento, encauzamiento, defensa de márgenes y regadíos.

Asimismo, la Junta de Extremadura tiene atribuida la facultad expropiatoria en virtud del pro-